



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
SAN LUIS POTOSI

Directora:
LIC. HAYDEE ANCONA DURAN
— Palacio de Gobierno —

RESPONSABLE
SECRETARIA GENERAL
DE GOBIERNO

Las Leyes y disposiciones de la Autoridad son obligatorias sólo por el hecho de ser publicadas en este Periódico.

PUBLICIDAD PERIODICA
REGISTRO 046 0494
CARACTERISTICAS 118112803
AUTORIZADO POR SEPOMEX

AÑO LXXVIII. — SAN LUIS POTOSI, S.L.P. VIERNES 1o. DE SEPTIEMBRE DE 1995 — Número 70
SEGUNDA SECCION

SUMARIO:—PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.—Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de El Naranjo, S. L. P.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia del Concejo Municipal.—El Naranjo, S. L. P.

Concejo Municipal 1995 - 1997, El Naranjo, S.L.P., a 12 de abril de 1995.

El C. ARQ. DANIEL CHAVEZ MARTINEZ, Presidente del Concejo Municipal de El Naranjo, S. L. P., a sus habitantes sabed:

Que el Cabildo Municipal se ha servido dirigirme el acuerdo que tomó con fecha 13 de marzo del presente año, en donde aprobó el "BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE EL NARANJO, S. L. P.," por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, lo PROMULGO para su debido cumplimiento y a mi vez lo remito al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

Atentamente

El Presidente del Concejo Municipal

ARQ. DANIEL CHAVEZ MARTINEZ
(Rúbrica)

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría del Concejo Municipal.—El Naranjo, S. L. P.

Concejo Municipal 1995 - 1997, El Naranjo, S.L.P., a 12 de abril de 1995.

El que suscribe, C. EZEQUIEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Secretario del Concejo Municipal de El Naranjo, S. L. P.

C E R T I F I C A :

Que en sesión extraordinaria de Cabildo celebrada el día 13 de marzo de 1995, entre otros asuntos, el Cabildo determinó lo siguiente: "El Secretario del Concejo dá lectura del proyecto del "BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE EL NARANJO, S. L. P." y una vez que esto se realiza, se somete a consideración del Cabildo para su estudio, análisis, adiciones y aprobación y, ya habiendo sido revisado, se considera que reúne las características necesarias y exigidas por la ciudadanía de acuerdo con las costumbres y circunstancias particulares debido a la situación geográfica en que se encuentra ubicado el Municipio, debatido que es, se acuerda y se emite un dictamen de APROBACION del citado proyecto por unanimidad del Cuerpo Edilicio".

El Secretario del Concejo Municipal

C. EZEQUIEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ
(Rúbrica)

VII.—Participar con las autoridades en la conservación y mejoramiento del ornato y la limpieza del Municipio, y

VIII.—Las demás que les impongan las Leyes.

ARTICULO 8.—La vecindad en el Municipio se pierde por:

I.—Ausencia legalmente declarada,

II.—Manifestación expresa de residir en otro lugar, y

III.—Ausencia por más de seis meses del territorio municipal.

La declaración de pérdida de vecindad será hecha por el Concejo, asentándola en el libro de registro.

La vecindad de un municipio no se perderá cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección popular, cargo público, comisión oficial o actividades culturales o artísticas.

CAPITULO IV

Del Nombre y del Escudo

ARTICULO 9.—El Municipio conservará su nombre y escudo actual, sólo podrán ser modificados o cambiados con las formalidades previstas por la Ley de la materia y su Reglamento.

Toda solicitud de modificación o cambio de nombre del Municipio, deberá ser sancionada por el Concejo, previa autorización de la Legislatura del Estado.

ARTICULO 10.—El nombre y escudo del Municipio serán utilizados oficialmente por los órganos municipales.

ARTICULO 11.—La utilización por particulares del nombre del Municipio para fines publicitarios o de identificación de negocios y empresas privadas que tengan por objeto designar o referirse al lugar, o procedencia de la mercancía, deberá realizarse previo permiso y pagos de derechos al Concejo. Para estos efectos deberá llevarse un libro de registros, cumpliendo, además, con los requisitos que señale el reglamento respectivo.

CAPITULO V

Del Gobierno Municipal

ARTICULO 12.—El Concejo Municipal de El Naranjo, S. L. P., es un órgano de gobierno

colegiado y deliberante de elección popular directa, encargado de la administración del Municipio, cuya integración se rige de acuerdo con lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y la Ley Orgánica del Municipio Libre, respectivamente, por un Presidente del Concejo, un Síndico y seis Concejales. El encargado de ejecutar los acuerdos del mismo y realizar la administración del Municipio con base en los criterios y políticas establecidas por el Concejo es el Presidente del Concejo, regulándose las funciones de los demás miembros del Cabildo por lo establecido al respecto por la Ley Orgánica del Municipio Libre.

ARTICULO 13.—Para el cumplimiento de sus funciones el Concejo tiene las siguientes facultades:

A).—De reglamentación para el gobierno y administración del Municipio,

B).—De inspección para el cumplimiento de las funciones reglamentarias que dicte, y

C).—De ejecución de planes y programas aprobados debidamente.

CAPITULO VI

De las Autoridades y los Organos Municipales

ARTICULO 14.—Son autoridades municipales las siguientes:

I.—El Presidente del Concejo.

II.—Los Concejales,

III.—El Síndico,

ARTICULO 15.—Son funcionarios municipales:

I.—El Secretario,

II.—El Tesorero,

III.—El Oficial Mayor, y

IV.—Los titulares de las diversas dependencias.

CAPITULO VII

Del Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y Desarrollo Social

ARTICULO 16.—El Concejo está obligado a formular, en su trienio, un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a que deben sujetarse sus actividades; tanto en la formulación como en la evaluación se sujetará a lo establecido por la Ley de Planeación en el Estado, el Sistema Municipal de Planeación Democrá-

ARTICULO 22.—La creación de un nuevo servicio público municipal requiere la declaración del Concejo de ser una actividad de beneficio colectivo o de interés social para su reglamentación respectiva.

ARTICULO 23.—Cuando la creación de un nuevo servicio público municipal constituya una restricción a la actividad de los particulares, éste deberá ser analizado por los miembros del Concejo quienes determinarán si la prestación del nuevo servicio público es exclusivo de los órganos municipales o podrá concesionarse.

ARTICULO 24.—Las normas reglamentarias para la prestación de los servicios públicos municipales podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera o cuando lo determine el Concejo.

ARTICULO 25.—En caso de que desaparezca la necesidad pública que originó el servicio, el Concejo podrá suprimirlo.

CAPITULO IX

De las Obras Públicas

ARTICULO 26.—En materia de obras públicas es facultad del Concejo autorizar la ejecución de obras, construcciones privadas, así como las de interés público que realicen las dependencias del Ejecutivo Federal, del Estado, sus organismos descentralizados y los auxiliares.

ARTICULO 27.—El Concejo a través del Departamento de Obras Públicas expedirá permiso o licencias para el uso de la vía pública a todo tipo de construcciones: así como para la reparación, ampliación o demolición, además estará facultado para cancelar el permiso expedido o clausurar la obra en caso de contravenir la presente disposición.

ARTICULO 28.—Todas las funciones a que se refieran los artículos anteriores, se dan en forma enunciativa más no limitativa y causarán el pago de derechos y cooperaciones que las Leyes impongan.

ARTICULO 29.—Para normar estas funciones se expedirá el Reglamento de Obras Públicas.

CAPITULO X

De la Seguridad Municipal

ARTICULO 30.—La Policía Preventiva Municipal de El Naranjo, S. L. P., constituye la fuerza pública y es una corporación destinada a mantener la tranquilidad y el orden dentro del territorio municipal, protegiendo los intereses de la sociedad, teniendo como funciones especiales la de vigilancia, protección social y sobre todo la prevención de la comisión de delitos y faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno y reglamentos vigentes, por parte de los habitantes y transeúntes.

Esta corporación se rige por la Ley de Protección Social del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre y el Reglamento de Policía Preventiva Municipal.

ARTICULO 31.—Tratándose de infracciones a las leyes, reglamentos y disposiciones del presente Bando en cuyo conocimiento deba tener intervención la policía, ésta se limitará a conducir al infractor ante la autoridad municipal inmediata que corresponda, la cual determinará lo conducente de conformidad a lo que señalan los ordenamientos legales y vigentes.

Igualmente tratándose de flagrante delito, de acuerdo con el artículo 16 Constitucional, cualquier persona puede aprehender al presunto responsable y ponerlo sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

En el caso de menores infractores al Bando de Policía y Buen Gobierno o Reglamentos Municipales, serán objeto de las sanciones que los ordenamientos vigentes señalen, en su caso, el Síndico Municipal procederá a amonestar a éstos, siendo potestativo de él practicar esta diligencia en presencia de sus padres; la responsabilidad civil resultante de sus actos u omisiones corresponde a sus padres y se denunciará ante los tribunales correspondientes. En caso de delitos que se persiguen de oficio se pondrá a disposición del Consejo Tutelar de Menores o a disposición de la autoridad correspondiente.

ARTICULO 32.—Todas las personas que se encuentren en el territorio del Municipio de El Naranjo, S. L. P., están obligadas a observar los reglamentos que en materia de policía dicte el Concejo, haciéndose acreedoras en caso de infracción, a las sanciones que dichas disposiciones impongan.

ARTICULO 33.—En la jurisdicción que comprende el Municipio de El Naranjo, S. L. P., el Presi-

cejo vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial que realicen los particulares y en apoyo a las autoridades competentes, perseguirá, dado el caso, la venta clandestina de enervantes, narcóticos, bebidas embriagantes y similares.

ARTICULO 45.—La transgresión a las disposiciones de este Bando ameritará según el caso las siguientes sanciones:

- I.—Amonestación,
- II.—Multa hasta por 10 veces el salario mínimo,
- III.—Clausura del negocio o establecimiento, y
- IV.—Cancelación del permiso o licencia.

La clausura o cancelación procederán, asimismo, cuando se altere el orden público, se ofenda la moral, las buenas costumbres o el interés público, previamente a la resolución que se dicte, se escuchará en su defensa al afectado.

CAPITULO XII

De las Actividades de los Vecinos y Habitantes

ARTICULO 46.—El uso de las instalaciones públicas, por parte de los vecinos y habitantes, deberá realizarse conforme a la naturaleza de las mismas.

ARTICULO 47.—Tanto los vecinos y habitantes del Municipio, propietarios o poseedores de vehículos de propulsión mecánica o motriz, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- I.—Por lo que se refiere al estado del vehículo:
 - A).—Tener silenciador en buenas condiciones.
 - B).—Se prohíbe el uso de válvulas de escape que permitan la emisión de ruidos.
- II.—Por lo que toca al uso del vehículo:
 - A).—No estacionar sus vehículos por las noches en las calles, impidiendo el aseo o el tráfico; de hacerlo así serán retirados a un estacionamiento con cargo al propietario o al poseedor, y
 - B).—Usar cláxon solamente en caso estrictamente necesario.

ARTICULO 48.—Los vehículos de propulsión no mecánica, podrán transitar por las calles permitidas, provistos de la placa que expide el Concejo.

ARTICULO 49.—Los vehículos de propulsión mecánica no podrán estacionarse en bocacalles, banquetas, andadores, plazas públicas, portales y sitios análogos.

ARTICULO 50.—El estacionamiento de vehículos en la vía pública deberá hacerse en los lugares autorizados por el Concejo.

ARTICULO 51.—El uso de los servicios públicos municipales por los habitantes del Municipio deberá realizarse en los horarios establecidos previo pago de los derechos en su caso.

ARTICULO 52.—Los daños causados por los vecinos y habitantes a las instalaciones o bienes destinados a un servicio público propiedad del Concejo, deberán ser cubiertos por el causante sin perjuicio de la aplicación de la sanción a que se haya hecho acreedor.

ARTICULO 53.—Los propietarios o poseedores de inmuebles en el territorio del municipio, deberán darles el uso para el cual fueron destinados; no podrán alterar el plano rector del Municipio.

Tampoco deberán edificar obstruyendo la vía pública, ni invadirla con materiales de construcción. En la infracción de esta disposición, independientemente de la sanción a que se hagan acreedores, el Concejo ordenará con cargo al infractor, la demolición de lo edificado fuera del plano rector del desarrollo urbano o del alineamiento.

ARTICULO 54.—Es obligación de los vecinos y habitantes del Municipio respecto a los inmuebles de su propiedad o posesión, cumplir con las siguientes determinaciones:

- I.—Asear diariamente el frente de su casa, banqueta y mitad de arroyo,
- II.—Remodelar y pintar el frente de su casa, por lo menos una vez al año,
- III.—Plantar, cuidar y conservar árboles en las banquetas de su domicilio, cuando estén provistas de zonas verdes, etc.,
- IV.—Recolectar los residuos de basura de los edificios, casas frente de las mismas y entregarlos al personal municipal del servicio de limpia, quedando prohibido el depósito de basura en la vía pública, y
- V.—Bardear y limpiar los predios baldíos o sin construcción circunscritos dentro de la zona urbana.



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
SAN LUIS POTOSI

Directora:
LIC. HAYDEE ANCONA DURAN
— Palacio de Gobierno —

RESPONSABLE

SECRETARIA GENERAL
DE GOBIERNO

Las Leyes y disposiciones de la Auto-
ridad son obligatorias sólo por el he-
cho de ser publicadas en este Periódico.

PUBLICIDAD PERIODICA
REGISTRO 046 0494
CARACTERISTICAS 118112803
AUTORIZADO POR SEPOMEX

AÑO LXXVIII — SAN LUIS POTOSI, S.L.P. VIERNES 10. DE SEPTIEMBRE DE 1995 — Número 70
TERCERA SECCION

SUMARIO:—PODER EJECUTIVO FEDERAL.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Acuerdo que modifica el anexo 6 del Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal celebrado entre los Gobiernos Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y Estatal, representado por el Gobernador Constitucional del mismo y los Secretarios General de Gobierno y de Planeación y Finanzas.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

Acuerdo que modifica al Anexo No. 6 al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

El Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí convienen en modificar el Anexo No. 6 al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal que tienen celebrado, y

CONSIDERANDO

Que en el marco de la Planeación Nacional del Desarrollo a que se refiere el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha hecho necesario ampliar y mejorar los procesos de vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales de los contribuyentes, con la firme y decidida participación de los Gobiernos de los Estados, y el propósito de alcanzar una mayor solidez de las finanzas públicas en los tres niveles de Gobierno, y en esa virtud fue celebrado el citado Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa.

Que se ha considerado conveniente reforzar el estímulo al esfuerzo del Estado en la realización de dichas actividades y establecer la equitativa distribución de las cargas de trabajo entre las partes, así como omitir lo relativo al impuesto sobre las erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, en virtud de la abrogación de la Ley que lo regulaba, por lo que con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, la Secretaría y el Estado

ACUERDAN:

UNICO.—Derogar la fracción II de la Cláusula Primera y modificar el segundo párrafo de la Cláusula Segunda y la fracción I de la Cláusula Cuarta del Anexo No. 6 al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal para quedar como sigue:

“PRIMERA.—.....

I.—.....

II.—(Se deroga).
.....”

“SEGUNDA.—.....

La Secretaría proporcionará al Estado, los datos de los contribuyentes, que no presentaron sus declaraciones en los plazos señalados por las disposiciones fiscales y establecerá el procedimiento de selección y distribución de los mismos, a los que cada una de las partes de este Convenio exigirá el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Dicha distribución se hará equitativamente en cuanto a montos y volúmenes de documentos de gestión y con base en un sistema de rotación de zonas”.

“CUARTA.—.....

I.—21% sobre el monto de los impuestos y recargos que se recauden, con motivo de los requerimientos formulados por el Estado.
.....”

TRANSITORIOS:

1o.—El presente Acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Oficial de